INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la parte demandada contestó dentro del término la reforma de la demanda. por su parte, PORVENIR S.A. presentó llamamiento en garantía. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ESMERALDA SOLORZANO SOLER
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00053-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4111

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, en cuanto al llamamiento en garantía solicitado por PORVENIR S.A. respecto de COLPENSIONES, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo y su notificación se surtirá por estado como quiera que la llamada funge como parte en el presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo artículo 66 Código General del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por PORVENIR S.A. respecto de COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR por ESTADOS esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el artículo 66 Código de General del Proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No.150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b902836851540797521cf41730e0332d86f9c3b2c4a90c27bc977d87dfca0df2
Documento generado en 09/11/2021 03:20:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica